



CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 035-INDES- 2021

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de
del domicilio de departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad número: con
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial,
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**,
Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente
contrato; y por otra parte **LUIS MAZARIEGO PORTILLO**, de

del domicilio de Departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número:
y Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos nueve dos – uno cero dos - cuatro, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE SAN SALVADOR Y DEPARTAMENTALES DE INDES**" de acuerdo al proceso de Libre Gestión **No. 68-2021** y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es : "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE SAN SALVADOR Y DEPARTAMENTALES DE INDES**", según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico,

financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista dará el suministro que consisten en: a) Agua purificada en garrafón plástico retornable de cinco galones de agua tratada y desinfectada por filtro y luz ultravioleta, envase de color azul con sello de garantía; la cantidad a suministrar son Dos Mil Ciento Setenta y Cinco garrafones; b) Agua purificada en paquetes de doce botellitas, en presentación de 350 ml con su sello de garantía, en envase transparente, la cantidad a suministrar es de Treinta y Nueve paquetes de doce unidades cada una. Dicho suministro de agua purificada será para las Oficinas Administrativas y escenarios deportivos de San Salvador y Departamentales de INDES. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,592.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en cuotas mensuales. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en cuotas mensuales por consumo y de acuerdo a las órdenes de pedido emitidas en el mes por cada uno de los Administradores del contrato. las facturas deberán ser mensuales y entregadas en días hábiles a más tardar en los últimos dos días del mes en curso o los primeros tres días hábiles del siguiente mes, detallando las ordenes de pedido emitidas y clasificadas por cada uno de los administradores del contrato. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), para lo cual el contratista deberá emitir tres facturas de acuerdo al consumo mensual y las órdenes de pedido realizadas por cada uno de los Administradores de Contrato y a los comprobantes de entrega emitidos con el contratista, documento al cual le será agregado las facturas originales para que el contratista trámite en la UFI del Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las Facturas de Consumidor Final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizaran dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y las Facturas de Consumidor Final. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 DE JULIO del dos mil veintiuno; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El suministro objeto del

presente contrato serán entregados a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno julio del presente año, en las diferentes oficinas administrativas y escenarios deportivos de San Salvador y departamentales de INDES, los cuales son las siguientes: 1) Palacio de los Deportes, Oficinas Centrales; 2) Instalaciones Deportivas de San Salvador (Villa CARI, CDI, Complejo el Polvorín, Estadio Mágico González, Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda, Mini Estadio Zacamil); 3) Unidad de Oficinas Departamentales; 4) Departamental de Ahuachapán; Cara Sucia; 5) Departamental de Sonsonate; Cancha de Fútbol Tacuxcalco, Nahulingo; 6) Departamental de Santa Ana; Gimnasio David Vega Mojica; Cancha de Baloncesto 20-30; 7) Departamental de la Libertad; Administración Estadio Deportivo Las Delicias; 8) Departamental de Chalatenango, Sub sede Departamental La Palma; 9) Departamental de San Salvador, Sub sede Departamental San Salvador; 10) Departamental de La Paz; 11) Departamental de Cuscatlán, Polideportivo el Campito; 12) Departamental de San Vicente, Cancha Tacón, Estadio Jiboa; 13) Departamental de Cabañas, Centro Deportivo El Moidan; 14) Departamental de Usulután; 15) Departamental de San Miguel; 16) Departamental de Morazán, Estadio Correcaminos; 17) Departamental de la Unión, Estadio de Beisbol Cyrilo Errington Diaz. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI)**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercido por: Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez, Jefe de Servicios Generales y el Señor Miguel Ángel Rosales Villeda, Asistente Administrativo del Departamento de Servicios Generales, nombramiento que será notificado al contratista, los administradores del contrato actuaran conjunta o separadamente y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.-

VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias consignada por la Gerencia Financiera número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS – VEINTIUNO – DOS – CINCUENTA Y CUATRO. **VIII) OBLIGACIONES DE**

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: El contratista se obliga a prestar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a las clausula establecidas en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión No.68-2021, en los cuales se establecen las siguientes condiciones específicas del servicio: a) Deberán venir clasificadas las cantidades a entregar conforme a

la distribución presentada por cada administrador del contrato, según cada Orden de Pedido, b) Para el agua en garrafón deberán de asignar sin costo alguno para el INDES 34 Oasis nuevos y en perfectas condiciones, y serán asignados en cada una de las oficinas administrativas ubicadas en el Palacio de los Deportes, oficinas de las instalaciones deportivas de San Salvador y oficinas departamentales en todo el país según detalle en cuadro anexo, así como darles el mantenimiento respectivo de forma bimensual incluyendo los oasis propiedad de INDES, c) En los casos de desperfectos de los equipos OASIS, los reportes deberán ser atendidos en 24 horas, para su reparación o reposición de oasis, d) Deberá garantizar las entregas del suministro de agua envasada en las oficinas e instalaciones deportivas de INDES, en todo el país dos veces por semana en los lugares y direcciones indicadas, e) En los casos de reportes por falta de entrega del suministro de agua envasada, deberán ser atendidos en 24 horas en el lugar donde no se llevó el suministro de agua, f) Las presentaciones de agua solicitadas, deben estar sellados, limpios y en buen estado, g) Los costos relacionados con la entrega serán asumidos por el contratista, h) Cualquier entrega que no cumpla con lo solicitado, el proveedor debe comprometerse a realizar los cambios pertinentes en un máximo de dos días hábiles, después de notificado por el Administrador del contrato de forma verbal, escrita o por correo electrónico. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$359.23)** la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de CINCO meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII)**

CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de

cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista: Calle a San Marcos, Km 3½, Colonia América, dos mil, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno. -

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

LUIS MAZARIEGO PORTILLO
El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica el proceso de Libre Gestión total a la Sociedad

INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, el proceso de libre gestión sin competencia número 68-2021, denominada "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE SAN SALVADOR Y DEPARTAMENTALES DE INDES**"; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **LUIS MAZARIEGO PORTILLO**, de

del domicilio de Departamento de la
a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad
número: y Número de Identificación Tributaria:

, actuando en su calidad
de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos nueve dos – uno cero dos - cuatro, quienes en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) El Testimonio de Poder Especial, otorgado por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Zuvillaga, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, a favor del Licenciado Luis Mazariego Portillo, en la ciudad de San Salvador, Departamento de la San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de María José Orellana Rivera, instrumento inscrito en el Registro Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL VEINTICUATRO, a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO al folio CUATROCIENTOS UNO, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acta número cuarenta y cuatro de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte, y en la que consta que está asentado el punto Número Tres de los Asuntos de Carácter Ordinario: Elección de Junta Directiva. La cual consta que la Elección del Director Presidente al señor

Jaime Arturo González Jiménez; conocido por Jaime Arturo González Zuvillaga; Director Vice-Presidente señor Mario Ernesto González Suvillaga; Director Secretario al señor Rafael Jaime Álvarez Cáceres; Primer Director Propietario Pedro Guillermo Salvador Mendoza Mendoza; Primer Director Suplente Mario Ernesto González Bengoa; Segundo Director Suplente José Andrés Giammattei Fernández; Tercer Director Suplente Gerardo José Segovia Granillo, electos a partir de su nombramiento en sus funciones por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, inscrita al número CIENTO DIEZ del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS al Folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar el contrato de suministro número 035-INDES-2021, consistente en el **"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE SAN SALVADOR Y DEPARTAMENTALES DE INDES"** de acuerdo al proceso de Libre Gestión **No. 68-2021**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es : **"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE SAN SALVADOR Y DEPARTAMENTALES DE INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista dará el suministro que consisten en: a) Agua purificada en garrafón plástico retornable de cinco galones de agua tratada y desinfectada por filtro y luz ultravioleta, envase de color azul con sello de garantía; la cantidad a suministrar son Dos Mil Ciento Setenta y Cinco garrafones; b) Agua purificada en paquetes de doce botellitas, en presentación de 350 ml con su sello de garantía, en envase transparente, la cantidad a suministrar es de Treinta y Nueve paquetes de doce unidades cada una. Dicho suministro de agua purificada será para las Oficinas Administrativas y escenarios deportivos de San Salvador y Departamentales de INDES. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS**



NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,592.32),

que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en cuotas mensuales. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en cuotas mensuales por consumo y de acuerdo a las órdenes de pedido emitidas en el mes por cada uno de los Administradores del contrato. las facturas deberán ser mensuales y entregadas en días hábiles a más tardar en los últimos dos días del mes en curso o los primeros tres días hábiles del siguiente mes, detallando las ordenes de pedido emitidas y clasificadas por cada uno de los administradores del contrato. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), para lo cual el contratista deberá emitir tres facturas de acuerdo al consumo mensual y las órdenes de pedido realizadas por cada uno de los Administradores de Contrato y a los comprobantes de entrega emitidos con el contratista, documento al cual le será agregado las facturas originales para que el contratista trámite en la UFI del Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las Facturas de Consumidor Final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizaran dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y las Facturas de Consumidor Final. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 DE JULIO del dos mil veintiuno; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El suministro objeto del presente contrato serán entregados a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno julio del presente año, en las diferentes oficinas administrativas y escenarios deportivos de San Salvador y departamentales de INDES, los cuales son las siguientes: 1) Palacio de los Deportes, Oficinas Centrales; 2) Instalaciones Deportivas de San Salvador (Villa CARI, CDI, Complejo el Polvorín, Estadio Mágico González, Gimnasio Nacional

José Adolfo Pineda, Mini Estadio Zacamil); 3) Unidad de Oficinas Departamentales; 4) Departamental de Ahuachapán; Cara Sucia; 5) Departamental de Sonsonate; Cancha de Fútbol Tacuxcalco, Nahulingo; 6) Departamental de Santa Ana; Gimnasio David Vega Mojica; Cancha de Baloncesto 20-30; 7) Departamental de la Libertad; Administración Estadio Deportivo Las Delicias; 8) Departamental de Chalatenango, Sub sede Departamental La Palma; 9) Departamental de San Salvador, Sub sede Departamental San Salvador; 10) Departamental de La Paz; 11) Departamental de Cuscatlán, Polideportivo el Campito; 12) Departamental de San Vicente, Cancha Tacón, Estadio Jiboa; 13) Departamental de Cabañas, Centro Deportivo El Moidan; 14) Departamental de Usulután; 15) Departamental de San Miguel; 16) Departamental de Morazán, Estadio Correcaminos; 17) Departamental de la Unión, Estadio de Beisbol Cyrilo Errington Diaz. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por: Lic. Mario Adilma Zelaya Henríquez, Jefe de Servicios Generales y el Señor Miguel Ángel Rosales Villeda, Asistente Administrativo del Departamento de Servicios Generales, nombramiento que será notificado al contratista, los administradores del contrato actuarán conjunta o separadamente y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias consignada por la Gerencia Financiera número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS – VEINTIUNO – DOS – CINCUENTA Y CUATRO. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a las clausula establecidas en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión No.68-2021, en los cuales se establecen las siguientes



condiciones específicas del servicio: a) Deberán venir clasificadas las cantidades a entregar conforme a la distribución presentada por cada administrador del contrato, según cada Orden de Pedido, b) Para el agua en garrafón deberán de asignar sin costo alguno para el INDES 34 Oasis nuevos y en perfectas condiciones, y serán asignados en cada una de las oficinas administrativas ubicadas en el Palacio de los Deportes, oficinas de las instalaciones deportivas de San Salvador y oficinas departamentales en todo el país según detalle en cuadro anexo, así como darles el mantenimiento respectivo de forma bimensual incluyendo los oasis propiedad de INDES, c) En los casos de desperfectos de los equipos OASIS, los reportes deberán ser atendidos en 24 horas, para su reparación o reposición de oasis, d) Deberá garantizar las entregas del suministro de agua envasada en las oficinas e instalaciones deportivas de INDES, en todo el país dos veces por semana en los lugares y direcciones indicadas, e) En los casos de reportes por falta de entrega del suministro de agua envasada, deberán ser atendidos en 24 horas en el lugar donde no se llevó el suministro de agua, f) Las presentaciones de agua solicitadas, deben estar sellados, limpios y en buen estado, g) Los costos relacionados con la entrega serán asumidos por el contratista, h) Cualquier entrega que no cumpla con lo solicitado, el proveedor debe comprometerse a realizar los cambios pertinentes en un máximo de dos días hábiles, después de notificado por el Administrador del contrato de forma verbal, escrita o por correo electrónico. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$359.23)** la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de CINCO meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por

caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante



las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista: Calle a San Marcos, Km 3½, Colonia América, dos mil, San Salvador. "***** Yo La Suscrito Notaria Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

